

Solicitud: UT/SUT/168/2019

Folio: 00511019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de junio 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito presentado el día 26 del presente mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00511019 por la cual solicita:

"Me gustaría saber, por este medio, si este OPLE ha utilizado un sistema de votación electrónica (voto por internet o urna electrónica).

Si es así:

Cuál fue?

Cuándo se utilizó?

Cuál fue el costo de implementación?

Por otro lado, me gustaría saber el costo del voto tradicional en las últimas elecciones de su estado. "SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficios UT/330/2019 y UT/335/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto respectivamente, a fin de que remitieran a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

Por oficio ADMINISTRACIÓN/0633/2019, la Directora remitió la siguiente contestación:

"En ese sentido, me permito informar a usted que en esta Dirección no se cuenta con información al respecto.

Así miso, mediante oficio DEOLE/610/2019, el Director Ejecutivo de Organización, remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

"... por lo anterior me permito informar lo siguiente:

Ahora bien, por cuanto a su solicitud a la fecha no se ha realizado ningún sistema de votación electrónica (voto por internet o urna electrónica), en ese mismo sentido la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no prevé la figura referida.



En lo tocante al costo del voto tradicional en las últimas elecciones, dicha información no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, ya que la administración de los recursos financieros y materiales en la aplicación en todo el Proceso Electoral es atribución de otra área del Instituto con fundamento en el Artículo 140 de la Ley electoral."

Una vez analizado el contenido de los oficios enviados a esta Unidad, se advierte que da respuesta a lo solicitado por lo que hace a la urna electrónica, toda vez, que como bien lo menciona el Director Ejecutivo de Organización, "no se ha realizado ningún sistema de votación electrónica".

Ahora bien, esta Unidad entra al análisis de las respuestas proporcionadas por lo que hace al "costo del voto tradicional" a fin de darle mayor certeza y que se cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se requiere realizar un examen de las atribuciones y facultades que se tienen en este Organismo para emitir una respuesta, a fin de establecer si la información solicitada se posee.

De las respuestas, se desprende primero, que, dentro de sus atribuciones de la Dirección de Administración, está la de administrar los recursos financieros y materiales con que cuenta el Instituto Electoral de Tamaulipas y no la de elaborar estudios y/o análisis de costos, de conformidad con lo dispuesto por el 140 fracción I y II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, toda vez que, al dar respuesta, manifestó que no cuenta con información al respecto...

Por otro lado, es importante referir que las principales actividades para la organización de las elecciones locales se registran en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local. Con base en el documento antes referido, se podrá observar que cada uno de las áreas del Instituto realiza diversas actividades a efecto de que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto.

Asimismo, las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización se encuentran reguladas por el artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el artículo 141 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas:

Artículo 134.- El Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes funciones:

I. Asistir, con voz a las sesiones de la comisión de su ramo;

II. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;



- III. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y sus mesas directivas;
- IV. Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables;
- V. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables;
- VI. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales;
- VII. Llevar la estadística de las elecciones locales;
- VIII. Supervisar lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.
- Artículo 41. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con Coordinadores y Técnicos del SPEN, cuyas funciones son las siguientes: I. De los Coordinadores de Organización Electoral
 - a) Coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos que forman parte del proceso electoral para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales;
- b) Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, para los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuando corresponda;
- c) Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- d) Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el INE, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Consejo General para su aprobación;
- e) Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos



de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales;

- f) Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del INE, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;
- g) Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del INE, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del IETAM y en otros medios que estime pertinentes;
- h) Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;
- i) Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos, candidatos independientes y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;
- j) Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local;
- k) Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones;
- I) Entregar las listas nominales a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral;
- m) Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble;



- n) Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del INE, para su integración a la estadística nacional; y
- o) Las demás, que le instruya el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

No obstante lo ya señalado, se debe de tomar en consideración de que, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la organización de las elecciones el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en los procesos electorales locales, como son:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
- 1. La capacitación electoral;
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- 3. El padrón y la lista de electores;
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- 7. Las demás que determine la ley.

Por otro lado, el Apartado C del Artículo 41 Constitucional de la fracción V establece para los Institutos Electorales Locales lo siguiente:

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica:
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;



- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado por esta Unidad, se le informa que, este Organismo Electoral no cuenta con las atribuciones y/o facultad para atender su solicitud por lo que respecta al "costo del voto tradicional". No obstante a lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad hago de su conocimiento que la información correspondiente a los presupuestos ejercidos es pública y se encuentra disponible en la página del Internet de este Organismo Electoral, misma que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

 $\underline{http://www.ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficioContabilidadGubernamental.aspx}$

así mismo, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos cuarto y quinto, instaura que:

La información pública <u>se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.</u>

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública <u>no comprende la preparación o procesamiento de la misma</u> ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De ello resulta necesario admitir que, el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: "Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, instaura que, se está obligado a



entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por consiguiente, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada sobre "costo del voto tradicional" toda vez que, como ya se ha mencionado, no está dentro de las atribuciones y facultades de este Instituto Electoral motivo por el cual esta Unidad no está en aptitud de remitirle dicha información.

A criterio de esta Unidad, no será necesario que el Comité de Transparencia rectifique la inexistencia de la información de conformidad al criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo antes mencionado, y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM